INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUSE

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/4383/2019

Asunto. - Se responde consulta

Ciudad de México, 28 de marzo de 2019.

José Luis Estrada P.
03/04/2019

Resibo original de oficio INE/UTF/DRN/4383/2019

L.F.C. GISELA ORTEGA OROZCO
SECRETARIA DE FINANZAS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN MORELOS
Calle Río Colorado 3B, Col. Vista Hermosa,
C.P. 62290, Cuernavaca, Morelos.

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta al escrito sin número, de fecha 11 de marzo de 2019, mediante el cual formuló una consulta.

- **Planteamiento**

Mediante el referido oficio, se realiza una consulta relativa a las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Verde Ecologista de México, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

> *"Derivado de la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto a las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Verde Ecologista de México, correspondiente al ejercicio dos mil diecisiete, acuerdo **INE/CG58/2019**, solicito de la manera más atenta nos indique cual seria el registro contable correspondiente al saldo remanente de nuestro proveedor por la cantidad de $8,000.00 para quitarlo de la cuenta proveedores. Dicha cantidad ya fue sancionada en esta resolución mencionada, esto para evitar tener otra observación en nuestro ejercicio 2018"*

De la lectura integral, se advierte que en su oficio solicita que se le informe cuál es el registro contable correspondiente al remanente de saldo respecto de una operación con proveedores, lo anterior a fin de identificarlo en la cuenta respectiva y pueda evitar tener otra observación durante la revisión del informe anual correspondiente al ejercicio 2018.

- **Análisis normativo**

Sobre el particular, es necesario precisar la irregularidad a la que hace referencia el Partido, por lo que para pronta referencia se transcribe la parte conducente del dictamen consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General de Instituto Nacional Electoral respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos correspondiente al Partido Verde Ecologista de México del ejercicio dos mil diecisiete:

EER/ACG/GFN/AMA

"Observación
Oficio Núm: INE/UTF/DA/44930/18
Fecha de notificación 19 de octubre del 2018

Al cotejar la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2017, presentada por el sujeto obligado mediante el SIF, se observó que reportó saldos en el rubro de "Proveedores"; sin embargo, no presentó la integración de los mismos, señalada en la normatividad. Los casos se detallan en el cuadro siguiente:

No. cuenta	Nombre de la cuenta	Saldo inicial 01-01-17	Movimientos		Saldo al 31-12-17
			Recuperación	Incrementos	
2-1-01-00-0000	327 Grupo Gergat de Construcción y Distribución S.A de C.V.	$8,000.00	$0.00	$0.00	$8,000 .00

La normatividad indica que los sujetos obligados deben presentar una integración de los saldos con antigüedad mayor a un año señalando los nombres, las fechas, plazo de vencimiento, referencia contable, los importes y la antigüedad de las partidas, así como en su caso, la documentación que acredite la existencia de alguna excepción legal.

Es preciso señalar que en la integración de los saldos se debe detallar aquellos con antigüedad mayor a un año y menor a un año, por lo que en caso de que esta Unidad determine diferencias con lo reportado en las integraciones, se hará de conocimiento en el oficio de errores y omisiones correspondiente al plazo improrrogable.

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/44930/18 notificado el 19 de octubre de 2018, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF.

Con escrito de respuesta: sin número de fecha 5 de noviembre de 2018, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:

"De acuerdo a lo solicitado a este Instituto Político le informo que el proveedor a quien se le debe la cantidad de $8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.) que es ***Grupo Gergat de Construcción y Distribución****, S.A de C.V. está en proceso de liquidación de la Sociedad y no tiene cuenta bancaria abierta y por el monto de la deuda no se puede pagar de otra manera sino es por cheque nominativo y/o transferencia electrónica como lo marca la normatividad y por otro lado este Instituto Político se ha estado poniendo en contacto con el representante legal y*

nos mencionó que no hay manera de que la empresa tenga cuenta bancaria por tanto estamos imposibilitados a pagar la deuda sin embargo no estamos negados y en la normatividad vigente no hay alguna excepción legal para salir de esta situación.

Expuesto lo anterior solicito de la manera más atenta se dé por solventada esta observación."

Del análisis a las aclaraciones y a la documentación presentada por el sujeto obligado en el SIF, se determinó lo siguiente:

(…)

I)*Se llevó a cabo la integración del saldo reportado por el sujeto obligado al 31 de diciembre de 2017, identificando además del saldo inicial, todos aquellos registros de cargo y abono realizados en el citado ejercicio, observándose las cifras del Anexo 2 del presente oficio.*
II)*Se verificó que el saldo inicial del ejercicio 2017 coincidiera contra el saldo final del ejercicio 2016.*
III)*Se identificaron todas aquellas partidas que corresponden a los saldos generados en 2016 y ejercicios anteriores, columna "A".*
IV)*Se identificaron las obligaciones generadas en el ejercicio 2017, columna "B".*
V)*La aplicación de las disminuciones y pagos presentados en el periodo sujeto de revisión, se reflejan en columnas, "D" y "E".*

De la revisión efectuada, se observó lo siguiente:

a) *Por lo que corresponde a los "Saldos generados en 2016", identificados con la letra (G) del Anexo 2 del presente oficio, por un monto de $8,000.00 corresponden al saldo que el sujeto obligado reportó al 31 de diciembre de 2017, y que una vez aplicadas las comprobaciones o recuperaciones efectuadas al 31 de diciembre de 2016, presentan una antigüedad mayor a un año.*

Se le solicita presentar en el SIF, lo siguiente:

- *La integración de saldos en los rubros de "Pasivos" y "Cuentas por Pagar" la cual señale nombres, las fechas, plazo de vencimiento, referencia contable, los importes y la antigüedad de los mismos.*
- *En caso que el sujeto obligado cuente con los elementos de prueba suficientes respecto de los saldos con antigüedad mayor a un año y que fueron objeto de sanción, se le solicita que presente la documentación que acredite dicha sanción.*
- *La documentación que ampare las acciones legales llevadas a cabo, tendentes a documentar la imposibilidad práctica del pago de pasivos, con la finalidad de transparentar el origen y destino de los recursos y la documentación que acredite la existencia de alguna excepción legal.*

- *En caso de existir comprobaciones de pasivos y cuentas por pagar que presenten documentación de 2017 y que correspondan a justificaciones de adeudos de ejercicios anteriores, deberá proporcionar la respectiva documentación soporte, en las cuales se indique con toda precisión a qué periodo corresponden, anexando la póliza que les dio origen.*
- *En su caso, la documentación que ampare las excepciones legales que justifiquen la permanencia de los saldos de las cuentas por pagar señaladas.*
- *La evidencia documental que acredite los pagos de los pasivos liquidados, con posterioridad al cierre del ejercicio en revisión identificando la póliza de registro correspondiente en el SIF.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convengan.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c), d) y e) de la LGIPE, 25, numeral 1, inciso i), de la LGPP, 33, numeral 1, inciso i), 37, numerales, 1 y 3; 39, numeral 6, 80, 81, 121 numeral 1 y 296, numeral 1, del RF.

Respuesta
Escrito sin número
Fecha de 5 de noviembre de 2018
"Derivado de lo solicitado a este Instituto Político de cuentas por pagar, le comento que este pasivo se generó en el ejercicio 2015 lo cual fue observado en el ejercicio 2016 y se solicitó en su momento de manera verbal al enlace de fiscalización de la junta local ejecutiva en Morelos nos dieran una salida factible a esta situación que desafortunadamente se sale de nuestra normatividad y como Instituto Político hemos mandado cartas al proveedor solicitando nos den un número de cuenta a nombre de la empresa para poder saldar el pasivo y lo que nos comentaron adjunto la carta, hemos estado dando seguimiento legal desde 2016, sin embargo por ser persona moral estamos restringidos a recibir aportaciones de personas morales y también solicitamos nos den ustedes sin que seamos multados la oportunidad de documentar la imposibilidad practicada del pago de pasivos, con la finalidad de transparentar el origen y destino de los recursos y la documentación que acredite la existencia de alguna excepción legal.
Es importante aclarar que este Instituto Político ha estado en constantes acciones tendientes al pago y hemos dado seguimiento oportuno y a últimas fechas la empresa ya ni siquiera nos ha contestado las llamadas telefónicas.

Análisis
*De la revisión al SIF y del análisis a la respuesta del sujeto obligado en donde manifiesta que han mandado cartas al proveedor solicitando un número de cuenta para poder saldar el pasivo, el escrito presentado por el sujeto obligado de fecha 1 de enero del 2018 dirigido a **"Grupo Gergat"**, no ampara las acciones legales llevadas a cabo, tendentes a documentar la imposibilidad de práctica de pago, como se detalla en el **Anexo 2-MO** en la columna (I) el sujeto obligado tiene un saldo de $8,000.00 mayor a un año generado en el 2015, se constató que corresponde a partidas de las cuales el sujeto obligado no presentó evidencia documental que justifique su permanencia; por tal razón, la observación **no quedó atendida** en este rubro."*

Al respecto, es necesario resaltar que el artículo 199 numeral 1 incisos c), h) y m) de la Ley General de Instituciones de Procedimientos Electorales, establece que la Unidad Técnica de Fiscalización tiene dentro de sus facultades, vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos, **verificar las operaciones de los partidos políticos con los proveedores**, así como proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas, cumpliendo con los criterios técnicos emitidos por la Comisión de Fiscalización.

Asimismo, el artículo 67 del Reglamento de Fiscalización, en su numeral 2 establece que se entenderá por excepciones legales las siguientes:

a) La presentación de la copia certificada de las constancias que demuestren la existencia de un litigio relacionado con el saldo cuestionado.

b) Cuando el valor de la operación con el mismo deudor, sea igual o superior al equivalente a quinientos días de salario mínimo, la presentación de la escritura pública que demuestre la celebración de convenios con deudores, para hacer exigible la obligación, en los que se establezca una fecha cierta y determinada para la comprobación o recuperación de un gasto por comprobar.

c) La Unidad Técnica valorará la documentación presentada por los sujetos obligados relacionada con las formas de extinción de las obligaciones previstas en el Código Civil Federal y los códigos civiles en las entidades federativas.

Ahora bien, respecto al reconocimiento de Pasivos los artículos 80 numeral 1, y 84, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, establecen que todas las operaciones o transacciones económicas de los sujetos obligados, que generen una obligación ineludible con un tercero, deberán respaldarse con la documentación que demuestre la prestación del servicio o la adquisición de los bienes; su registro contable se efectuará de conformidad con la "C-9 Pasivos, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos", asimismo, los saldos en cuentas por pagar al cierre del ejercicio, que cuenten con la documentación soporte que acredite a un deudor cierto, un monto cierto y un plazo de vencimiento y que además sean comprobados con facturas, contratos, convenios, reconocimientos de adeudos o documentación legal similar, deberán ser reconocidas en el rubro de pasivo y la Unidad Técnica deberá comprobar a través del procedimiento denominado "hechos posteriores", que fueron pagados en el ejercicio fiscal inmediato posterior al que se originaron.

- **Conclusión**

Con base en la solicitud planteada por el interesado y de una interpretación sistemática de los artículos antes expuestos, se puede concluir lo siguiente:

- La conducta sancionada en la Resolución **INE/CG58/2019** derivada de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Verde Ecologista de México del ejercicio 2017, fue la omisión de pago del pasivo generado con el proveedor denominado "Grupo Gergat de Construcción S.A. de C.V.", obligación que quedó acreditada en su momento; sin embargo, la sanción impuesta no le exime de la obligación de pago a dicho proveedor.

- Tendrá que cumplir con la obligación adquirida con el proveedor y adjuntar la documentación soporte suficiente para demostrar su cumplimiento, o en su defecto, documentar la imposibilidad de práctica de pago estipulada en el artículo 67, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización, en el Informe Anual del ejercicio 2018, que para su efecto presente.

- El registro contable a realizar está sujeto al pago y/o a la presentación de alguna excepción legal prevista en la normativa antes citada.

ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DE DESPACHO DE
LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ

EER/ACS/GJN/AMA